



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaevola*  
NIT: 892400038-2

**DECRETO NÚMERO 0456-2019**

**31 JUL 2019**

**“Por medio del cual se hace un nombramiento provisional en plaza temporal de tiempo completo”**

**El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el Decreto 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que **MICHELLEE STEPHENS GORDON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.286, expedida en San Andrés, Isla es docente, asignada al grado (2A) de que trata el Decreto 1278 de 2002, del Área de Ciencias Sociales en los Niveles de la Educación Básica Ciclo, Secundaria y Media de la Institución Educativa Brooks Hill Bilingual School.

Que mediante Resolución No.004495 del 16 de julio de 2019, se le reconoció una licencia de maternidad equivalente a **126 días contados a partir del 15 de junio hasta el 18 de octubre 2019**, a la citada docente.

Que teniendo en cuenta la Licencia de Maternidad otorgada, mediante Resolución No. 004854 del 31 de julio de 2019, se aplazó el disfrute de las vacaciones de la servidora por el término de catorce (14) días calendario, contados a partir del 24 de junio de 2019 al 07 de julio de 2019.

Que en el mismo acto administrativo se autorizó el disfrute de las vacaciones que fueron aplazadas por el término de catorce (14) días calendario, contados a partir del 19 de octubre de 2019 al 01 de noviembre de 2019.

Que mientras dure la licencia de Maternidad de la docente, **MICHELLEE STEPHENS GORDON**, se hace necesario nombrar un reemplazo temporal en el Área de Ciencias Sociales, para garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas en la Institución Educativa Brooks Hill Bilingual School y garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas.

Que el Parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que: “Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente”.

Que el Artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, *señala que:* “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Que el artículo 2.4.1.2.16 del decreto 1075 del 2015, establece que cuando existan vacantes definitivas y listas de elegibles vigentes para los cargos correspondientes, aquellas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán sólo en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en periodo de prueba o en propiedad.

Que en la actualidad no se cuenta con lista de elegibles de docentes para el Área de Ciencias Sociales.

Que la Señora, **KALEN MARGARITA RIOLA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.401.169, expedida en Cartagena, ostenta Título de Historiadora, por lo tanto, reúne los requisitos legales para ser nombrada Provisionalmente, en la plaza vacante temporal en la Institución Educativa Brooks Hill Bilingual School.

Que el próximo 27 de Octubre del 2019, se realizará la votación para elegir a las autoridades departamentales y municipales: Gobernador, Alcalde, Concejales y Diputados.

Que no obstante encontrarnos en vigencia de las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, la educación de los niños, niñas y jóvenes es un derecho Constitucional y fundamental y es obligación de la entidad territorial garantizar la prestación del servicio educativo y de acuerdo con la Función Pública, se podrá proveer las vacantes provisionales, entre otras.

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-1153/2005 en la que se realizó el control de constitucionalidad de la Ley Estatutaria de Garantías Electorales, al analizar el inciso cuarto del parágrafo del artículo 38:

"...  
En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña."

Que es necesario que la Administración Departamental provea el cargo de manera provisional, por el término que se encuentre vacante el empleo, teniendo en cuenta el interés superior de la educación de los menores vinculados a la Institución Educativa.

Que, en razón a lo expuesto, se

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase como docente provisional de tiempo completo para el Área de Ciencias Sociales en los Niveles de la Educación Básica Ciclo, Secundaria y Media de la Institución Educativa Brooks Hill Bilingual School, a la Profesional, **KALEN MARGARITA RIOLA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.401.169, expedida en Cartagena, en la plaza de Vacancia Temporal de la docente, **MICHELLEE STEPHENS GORDON**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto y la vinculación que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo, ni requiere de la superación del concurso para el ejercicio de la docencia y tendrá vigencia hasta el momento que cese la novedad causada por la licencia de maternidad de la docente, **MICHELLEE STEPHENS GORDON**, inclusive hasta por el periodo comprendido del 19 de octubre hasta el **01 de noviembre de 2019**, que corresponde a las vacaciones que fueron aplazadas por motivo de la licencia por maternidad; en todo caso por el tiempo que dure la novedad o se presente alguna situación académica o administrativa que así lo amerite.

**ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESELE** a la docente nombrada que este decreto genera efectos fiscales de acuerdo al Grado 2A en la Escala Salarial vigente en el Escalafón Nacional Docente de que trata el decreto 1278 de 2002, durante el tiempo que permanece en el cargo y a partir de la fecha de su posesión, la cual se hará ante la Secretaria de Educación Departamental.

**ARTICULO CUARTO:** Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto al jefe del Grupo de Desarrollo y Talento Humano, a la Profesional de nóminas, a la docente nombrada en el artículo primero de este decreto y a la rectora de la Institución Educativa, Brooks Hill Bilingual School.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los **31 JUL 2019**

Contralmirante **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**  
Gobernador (E)

**CATHERINE ANN ARCHBOLD RAMIREZ**  
Secretaria de Educación